

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE TRIPLE A DE B/Q S.A.
E.S.P.Y EL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Entre los suscritos a saber (en adelante las "Partes"):

Ramón Hemer Redondo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad cargo de Gerente General quien actúa en nombre y representación legal de TRIPLE A DE B Q S.A. E.S.P., (en adelante el "Deudor"), y

Rafael Arango Calle, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.156.675_ actuando como Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante el "Banco"),

Hemos convenido celebrar el presente contrato de empréstito interno de tesorería (en adelante el "Contrato de Empréstito") previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que de conformidad con el artículo 32 de la ley 142 de 1994, el artículo 11 de la ley 533 de 1999, y el artículo 6 de la ley 781 de 2002, los actos y contratos de que trata el decreto 2681 de 1993 que celebren las entidades de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como aquellas con participación directa e indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.

SEGUNDA. Que, el Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 1575 de 2022, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 2.2.1.2.1.6 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas, se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.

TERCERA. Que, la Junta Directiva del Deudor autorizó al Gerente como Representante Legal la celebración del presente Contrato de Empréstito conforme consta en el Acta No. 402 del 11 de diciembre de 2025.

CUARTA. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 3480 de 2003 y en el artículo 1 del Decreto 610 de 2002 (compilado en el artículo 2.2.2.2.1. Calificación de capacidad de pago del Decreto 1068 de 2015) y considerando que se trata de una operación de crédito público inferior o igual a un año, no se requiere la obtención de la calificación sobre la capacidad de pago del Deudor.

QUINTA. Que, mediante el presente Contrato de Empréstito el representante legal del Deudor certifica que cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2681 de 1993 (compilado en el Artículo 2.2.1.2.1.8. del Decreto 1068 de 2015), en el sentido de que los créditos de tesorería, y específicamente la presente operación, no puede convertirse en fuente para financiar adiciones en el presupuesto de gastos y deberán ser pagados con recursos diferentes del crédito.

SEXTA. Que, mediante el presente Contrato de Empréstito el representante legal del Deudor certifica que no tiene créditos de tesorería contratados por una cuantía superior al diez por ciento (10%) de sus ingresos corrientes del año fiscal incluido el crédito que está otorgando el Banco mediante el presente Contrato de Empréstito.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE TRIPLE A DE B/Q S.A.
E.S.P.Y EL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEPTIMA. Que, el representante legal del Deudor certifica mediante el presente Contrato de Empréstito que se encuentra cumpliendo con sus obligaciones en materia de contaduría pública y ha remitido oportunamente la totalidad de su información contable a la Contaduría General de la Nación de conformidad con el Artículo 80 de la Ley 617 de 2000.

OCTAVA. Que, mediante el presente Contrato de Empréstito el representante legal del Deudor, cita que el empréstito interno de tesorería solicitado al Banco de Bogotá S.A., es decir la suma de cincuenta mil millones de pesos M.L (COP \$50.000.000.000), se encuentra dentro del cupo autorizado por la Junta Directiva del Deudor de conformidad con el acta señalada en la consideración tercera del Contrato de Empréstito

NOVENA. Que **EL DEUDOR** certificó, mediante comunicación del 7 de enero de 2026, que el empréstito será destinado única y exclusivamente para atender insuficiencia de caja de **EL DEUDOR**.

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO Y CUANTIA. El Banco ha acordado prestar al Deudor, a título de Empréstito, la suma de cincuenta mil millones de pesos M.L (COP \$50.000.000.000), en la modalidad de Crédito de Tesorería (el "Crédito"). El Crédito se desembolsará por el Banco al Deudor al perfeccionamiento de este Contrato de Empréstito, una vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula decima primera del presente Contrato de Empréstito. El Deudor podrá disponer de los recursos derivados del Contrato de Empréstito en uno (1) o varios desembolsos (el "Desembolso" o los "Desembolsos" según corresponda), siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por el Deudor dentro del periodo de cuatro (4) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato de Empréstito (el "Periodo de Disponibilidad"). Vencido el Periodo de Disponibilidad se entenderá que el Deudor no utilizará los recursos derivados del Contrato de Empréstito que no se hubieren desembolsado y, por consiguiente, el Banco no estará obligado a entregar ninguna suma de dinero al Deudor por concepto del presente Contrato de Empréstito o realizar desembolsos adicionales. Las obligaciones de pago adquiridas por el Deudor en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor del Banco por cada uno de los desembolsos, conforme al modelo que aparece como anexo 1 del presente Contrato de Empréstito.

SEGUNDA. DESTINACION. Los recursos desembolsados por el Banco en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados por el Deudor para atender insuficiencia de caja.

TERCERA. PLAZO DEL EMPRESTITO Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL. Cada Desembolso tendrá un plazo de 11 meses, contados a partir de la fecha del respectivo. Se entenderá como plazo máximo para la amortización total del Crédito (incluido el pago del capital, de los intereses y demás cargos financieros), el día 22 de diciembre (la "Fecha de Vencimiento"). La amortización a capital se hará mensual.

CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS. Durante el plazo del Crédito, se causará, sobre saldos adeudados de capital, intereses remuneratorios a una tasa de interés equivalente al INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA ("IBR") (N.M.V.), adicionada en un margen aplicable de **1,70%** (el "Margen"), pagaderos mes vencido.

El Deudor pagará los intereses remuneratorios el día veintidós (22) de cada mes (la "Fecha de Pago de Intereses").

El interés corriente se ajustará teniendo en cuenta la IBR vigente (N.M.V.) de cotización de un (1) mes, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada Período de Intereses (según se define más adelante),

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE TRIPLE A DE B/Q S.A.
E.S.P.Y EL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

incrementado en el Margen. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días.

Para efectos de este contrato, (i) el primer Periodo de Intereses, será aquel periodo que inicia en la fecha del primer Desembolso (incluyendo) y finaliza el día calendario inmediatamente anterior a la respectiva Fecha de Pago de Intereses; (ii) para el último Periodo de Intereses, será el periodo comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses anterior a la Fecha de Vencimiento (incluyendo) y la Fecha de Vencimiento y (iii) para los demás periodos, cada periodo de interés iniciará en la respectiva Fecha de Pago de Intereses y finalizará el día calendario inmediatamente anterior a la siguiente Fecha de Pago de Intereses.

El IBR al que se refiere esta cláusula es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano, publicado por el Banco de la República, o la entidad que se designe, el día hábil anterior al inicio del respectivo Periodo de Intereses, que corresponda a la referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos y que refleja el costo del dinero en el mercado monetario.

QUINTA. INTERESES MORATORIOS. Si el pago de capital adeudado a cargo del Deudor no se efectuare en las fechas previstas en el presente Contrato de Empréstito, el Deudor reconocerá y pagará al Banco, por el tiempo que dure la mora, intereses moratorios sobre el monto del capital en mora, a una tasa igual a la máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer el banco de acuerdo con la Ley.

SEXTA. PAGARES. El Deudor otorgará a favor del Banco un pagaré por cada Desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito (el "Pagaré"). En cada Pagaré constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este Contrato de Empréstito, y con base en el modelo que hace parte del presente Contrato de Empréstito como Anexo 1.

SEPTIMA. DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que efectúe el Deudor al Banco se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hay, segundo a intereses corrientes causados y pendientes de pago, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

OCTAVA. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS. En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato coincida con un día no hábil bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o mora a cargo del Deudor.

NOVENA. PREPAGO. El Deudor podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas y se efectuará en las mismas fechas del pago de capital y/o Fecha de Pago de intereses, previa comunicación al Banco con una antelación mínima de diez (10) días comunes previos a la realización del mismo. Si el prepago es producto de otro crédito bancario, EL DEUDOR deberá notificar al Banco el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad financiera, concediéndole al Banco la facultad de igualarla dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha de dicha notificación, evento en el cual se debe suscribir el correspondiente otrosí, que recoja la nueva tasa.

Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades, distribución y aplicación de pagos dispuesta en la Cláusula Séptima del Contrato de Empréstito.

DÉCIMA. DESEMBOLOSO. El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 10.1. El Deudor solicitará el desembolso parcial o total de los recursos del presente Contrato de Empréstito por medio de la Solicitud de Desembolso (según dicho término se define en la

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE TRIPLE A DE B/Q S.A.
E.S.P.Y EL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Cláusula Décima Primera), mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado o el medio en el cual se efectuará el mismo.

- 10.2. Previo al desembolso, el Deudor suscribirá un pagaré a favor del Banco, en donde se establecerán las instrucciones de cada Desembolso.
- 10.3. Dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la Solicitud de Desembolso, conforme el numeral 11.1. del Contrato de Empréstito, el Banco se obliga a abonar el desembolso del empréstito en la cuenta que designe el Deudor.

DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO. Previo al primer desembolso del empréstito, el Deudor deberá entregar al Banco la siguiente documentación:

- 11.1. Solicitud escrita de desembolso de los recursos suscrita por el representante legal del Deudor y dirigida a Banco (la "Solicitud de Desembolso").
- 11.2. Firma del presente Contrato de Empréstito.
- 11.3. Firma del correspondiente pagaré.
- 11.4. Certificación de la decisión de Junta Directiva por medio de la cual se autoriza al Representante Legal de **EL DEUDOR** a contratar el presente empréstito
- 11.5. Publicación por **EL DEUDOR**, del presente contrato en su página web Institucional
- 11.6. Que no haya ocurrido un Evento de Incumplimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta, ni un Efecto Material Adverso en los términos de la cláusula Décima Tercera, lo cual deberá ser señalado en la solicitud de desembolso o en certificación separada.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL BANCO. Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, el Banco se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

- 12.1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por el Deudor los recursos de los Desembolsos solicitados por éste de conformidad con el Contrato de Empréstito.
- 12.2. Informar, vía fax o correo electrónico, al Deudor sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo.
- 12.3. Suministrar la información directamente relacionada con el presente Contrato de Empréstito que requiera el Deudor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el Contrato de Empréstito.
- 12.4. Devolver al Deudor, los pagarés junto con la respectiva nota de cancelación, una vez el Deudor haya restituido el monto Desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Empréstito
- 12.5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL DEUDOR. Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, el Deudor se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

- 13.1. A través del mecanismo de pago definido en este contrato, pagar al Banco los montos Desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito y pagarés que se suscriban.
- 13.2. Adelantar, durante toda la vigencia del Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés, cuando por cualquier motivo el mecanismo de pago previsto no sea posible.
- 13.3. Informar a **EL BANCO**, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, cualquier Efecto Material Adverso. Para todos los efectos del presente contrato de empréstito, Efecto Material

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE TRIPLE A DE B/Q S.A.
E.S.P.Y EL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Adverso significa: todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de **EL DEUDOR**, que afecte o pueda afectar: i) la capacidad de **EL DEUDOR**, para cumplir las obligaciones de pago contraídas en desarrollo del presente contrato de empréstito, ii) la legalidad, validez, o exigibilidad del presente Contrato de Empréstito, los pagarés, y/o cualquier otro documento que conforme la documentación del crédito o de los derechos y/o beneficios a favor de **EL BANCO** bajo éstos, o iii) la condición financiera, los negocios o las operaciones, los bienes de **EL DEUDOR**.

- 13.4. Presentar al Banco la siguiente información:
- 13.4.1. Estados financieros del Deudor dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmado por el Representante Legal del Deudor.
 - 13.4.2. Cualquier información que llegue a conocer **EL DEUDOR** sobre la existencia de medidas cautelares que pueda significar un incumplimiento en los pagos de la deuda que se contrae por el presente empréstito dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.
- 13.5. Adicionalmente, el Deudor se obliga a:
- 13.5.1. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.
 - 13.5.2. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA CUARTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. Se consideran eventos de incumplimiento del Contrato de Empréstito:

- 14.1. La mora por parte del Deudor en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses mayor a 15 días.
- 14.2. El incumplimiento de los límites legales de endeudamiento, si no se firma con el Banco el correspondiente plan de ajuste dentro de los [sesenta (60)] días siguientes de haberse presentado el incumplimiento, o si una vez firmado el plan de ajuste el Deudor lo incumple.
- 14.3. Si existen acciones judiciales o administrativas de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL DEUDOR**, de modo tal que se imposibilite o impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- 14.4. La no entrega de la información señalada en la cláusula décima tercera del Contrato de Empréstito, si una vez requerido por escrito por el Banco no la envía dentro de los diez (10) días siguientes.
- 14.5. En el evento en que se compruebe que el Deudor ha presentado documentos o información inexacta y no la corrija o ajuste dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud del Banco.
- 14.6. La inexactitud de declaraciones enunciadas en la Cláusula Décima Séptima
- 14.7. **El DEUDOR**, sus administradores actuales o futuros, sus accionistas con participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del total de las acciones, individualmente consideradas sean:
i) condenados por el delito de lavado de activos, los delitos fuentes de éste, incluidos delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; ii) sea sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma de anticorrupción; iii) incluidos en listas para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; iv) cuando se formule acusación por cualquier autoridad competente del orden nacional o extranjera, por presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE TRIPLE A DE B/Q S.A.
E.S.P.Y EL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

- 14.8. La adopción de medidas de intervención o toma de control de **EL DEUDOR** que impliquen pérdida de su autonomía administrativa o presupuestal, y que impliquen el deterioro de su capacidad crediticia y de pago.
- 14.9. El incumplimiento total o parcial por parte de **EL DEUDOR**, de cualquier obligación u obligaciones de pago de deuda pública, diferentes a las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito, bien sea que dicha obligación haya sido contraída con el mismo **BANCO**, o cualquier otra Entidad Financiera y siempre que dichas obligaciones tengan una cuantía individual o conjunta superior a COP \$20.000.000.000, y **EL DEUDOR** no remedie el incumplimiento dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió.
- 14.10. La ocurrencia de un Efecto Material Adverso, en los términos de la cláusula décima tercera.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse el evento descrito en el numeral 14.1, para declarar el plazo vencido de las obligaciones, deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la cláusula décima quinta de este Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De presentarse algún incumplimiento del numeral 14.2, el Deudor se obliga a firmar un plan de ajuste con el Banco dentro de los sesenta (60) días siguientes a su incumplimiento. En el evento en que no se firme este plan dentro del tiempo previsto o cuando, una vez firmado el plan de ajuste, no se cumpla, el Banco podrá tomar tal situación como un evento de incumplimiento y acelerar la obligación. Si vencido este plazo, el Deudor no ha cumplido con los límites convenidos, el Banco podrá declarar de plazo vencido las obligaciones, sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno, quedando en consecuencia facultados para acelerar el plazo del crédito, en los términos de la cláusula décima quinta.

DÉCIMA QUINTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACCELERACIÓN DEL EMPRÉSTITO. El plazo de las obligaciones que surgen por virtud de este Contrato de Empréstito a cargo del Deudor podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse mora mayor a 15 días en el pago por parte del Deudor, de cualquiera de los montos que, por concepto de capital y/o intereses, el Deudor deba pagar al Banco en desarrollo del presente del Contrato de Empréstito.

Igualmente dará lugar a la extinción del plazo del empréstito, la ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en la cláusula décima cuarta del presente Contrato de Empréstito, que no se subsane dentro de [los treinta (30) días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por el Banco, siempre que se hubieren vencido los plazos de cura establecidos en la Cláusula Décima Cuarta anterior.]

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos arriba mencionados, el Banco deberá notificar por escrito al Deudor de dicha situación [la "Notificación de Aceleración"]. Se entenderá que se efectuó la Notificación de Aceleración, [con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto en la cláusula vigésima séptima del presente Contrato de Empréstito]

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha de Notificación de Aceleración, el Deudor deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

DÉCIMA SEXTA. RECONOCIMIENTO PRESUPUESTAL. **EL DEUDOR**, se obliga a reconocer en el Presupuesto aprobado por la Junta Directiva, el crédito y el servicio de la deuda para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente contrato.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE TRIPLE A DE B/Q S.A.
E.S.P.Y EL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

DECIMA SEPTIMA. DECLARACIONES DEL DEUDOR. El Banco suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa el Deudor:

a) **Estatus:** **EL DEUDOR** es una empresa de servicios públicos válidamente existente y regulada por las leyes de Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos colegiados competentes para celebrar el presente Contrato de Empréstito. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia el presente Contrato de Empréstito sólo se emplearán en la destinación señalada en este contrato. b) **Autorizaciones:** **EL DEUDOR** tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones o permisos requeridas para: 1) Permitirle legalmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con **EL BANCO** en relación con el presente Contrato de Empréstito y la celebración y ejecución del Contrato de Empréstito. 2) Declara que las obligaciones de pago son válidas, legalmente obligatorias y vigentes. 3) Asegura que las personas que celebren y ejecuten este contrato en nombre de **EL DEUDOR** han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes para la celebración del Contrato de Empréstito, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste. 4) Asegura que los términos y condiciones de este contrato no desconocen las leyes aplicables ni viola otras obligaciones o contratos celebrados. c) **Evaluación de formas de financiamiento.** De conformidad con el artículo 2.2.1.5.2. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022, **EL DEUDOR** llevó a cabo una previa evaluación de las diferentes formas de financiamiento disponibles, de la conveniencia financiera y fiscal de la presente operación, y de sus efectos sobre el perfil de la deuda, todo lo cual fue consagrado en un documento técnico justificativo suscrito por el representante legal de **EL DEUDOR**, el cual se encuentra acompañado de una evidencia de que las condiciones financieras de la presente operación se ajustan a las del mercado y de la autorización de endeudamiento emitida por el órgano competente.. d) **Certificaciones:** El representante legal de **EL DEUDOR** certifica no tiene créditos de tesorería contratados por una cuantía superior al diez por ciento (10%) de sus ingresos corrientes del año fiscal incluido el crédito que está otorgando el Banco mediante el presente Contrato de Empréstito. e) **Obligaciones vinculantes:** Las obligaciones que asume **EL DEUDOR** en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo. f) **No violación a las leyes ni a otros acuerdos:** La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y el cumplimiento del mismo no contravienen ninguna ley vigente u otra regulación ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. **EL DEUDOR** declara que se encuentra en capacidad para celebrar el presente Contrato de Empréstito, en los términos de la ley. g) **EL DEUDOR** no está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas ni existen reclamaciones ni procesos en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente Contrato de Empréstito. h) **Información completa verdadera y exacta:** **El deudor declara que** a) Toda la información suministrada por **EL DEUDOR** a **EL BANCO** es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado a **EL BANCO** que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión de **EL BANCO** de celebrar la presente operación con **EL DEUDOR**. b) Que no tiene procesos de ninguna naturaleza que de ser fallados en su contra pueden conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente Contrato de Empréstito ni de sanciones que puedan producir el mismo efecto. **EL DEUDOR** se compromete a partir de la fecha de firma de este contrato a: 1) Inmediatamente notificar a **EL BANCO** sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal, 2) Informar a **EL BANCO** del nombramiento del Representante Legal principal de la entidad o su cambio. i) **EL DEUDOR** entiende los términos y condiciones del presente Contrato de Empréstito y

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE TRIPLE A DE B/Q S.A.
E.S.P.Y EL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos.

DECIMA OCTAVA. AUTORIZACIONES: EL DEUDOR, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la ley de habeas data (ley 1266 de 2008) y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 por parte del **BANCO**, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual es titular el **DEUDOR**, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), el comportamiento e historial crediticio del **DEUDOR**, incluida la información positiva y negativa de los hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea reportada a las Bases de Datos operada por **CIFIN**, **DATA CREDITO** y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos.

De la misma manera el **DEUDOR** autoriza a **CIFIN**, **DATA CREDITO**, y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos que tenga una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que consulte, procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transmitida a los Usuarios, que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el **BANCO**.

Certifico que los datos personales suministrados por el **DEUDOR**, en caso de ser aplicable, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de única y exclusiva responsabilidad del **DEUDOR**, lo que exonerá al **BANCO** de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. Lo anterior, con independencia de los deberes y obligaciones que le corresponden como destinatario de la Ley de Hébeas Data.

El **DEUDOR** declara que ha leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

DÉCIMA NOVENA. LEY Y JURISDICCIÓN. El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley colombiana ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Banco declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato de Empréstito, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES. En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Empréstito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las Partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE TRIPLE A DE B/Q S.A.
E.S.P.Y EL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

VIGÉSIMASEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente Contrato de Empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. El Deudor deberá publicar el presente contrato en su página web institucional.

VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS. El Deudor deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, comisiones de acuerdo con el Contrato de Empréstito directamente en favor del Banco, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que el Deudor esté obligado, en virtud de ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que el Banco reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. En caso de cobro judicial serán a cargo del Deudor las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, el Banco presentará para su pago al Deudor, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos.

VIGÉSIMA SEXTA IMPUESTO DE TIMBRE. El presente Contrato de Empréstito, así como los pagarés que expida el Deudor en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES. Todo aviso, comunicación o solicitud que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Por **EL DEUDOR:** RAMON HEMER REDONDO.

JUAN CAMILO JACOME ARANA

Dirección: Calle 63 B # 36 Esquina Barranquilla, Colombia.

Correo Electrónico: juan.jacome@aaa.com.co

Teléfono: (605) 3614000 - 3157166211

Por **EL BANCO:** ANGELA DE LA ESPRIELLA ACEVEDO

Dirección: Calle 86 No. 51B - 51 Piso 5

Correo: adelaes@bancodebogota.com.co

Teléfono: 3850294 Ext 55650 - 3163951969

PARÁGRAFO. Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las Partes designan como domicilio contractual, el Distrito de Barranquilla.

VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN. El Banco no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del Deudor.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE TRIPLE A DE B/Q S.A.
E.S.P.Y EL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

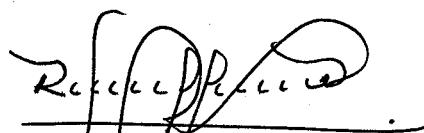
TRIGÉSIMA. POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS: **EL DEUDOR** mantendrá durante todo el tiempo durante el cual el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se encuentre vigente, y mientras tenga relaciones con **EL BANCO**, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, etc., de tal manera que no sean utilizadas las actividades de **EL DEUDOR** como mecanismos para la realización de ilícitos y para el lavado de activos. Así mismo, **EL DEUDOR** se obliga a no utilizar a **EL BANCO** para canalizar dineros provenientes de actividades que no conozca o sean ilícitas o para dar apariencia de legalidad a actividades u operaciones contrarias a la ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN: Que **EL DEUDOR** declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita. Así mismo, **EL DEUDOR** reconoce la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado. En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la presente obligación constituirá causal de terminación inmediata del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes

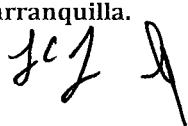
En constancia, se firma por todos los intervenientes, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2026.

EL DEUDOR,



SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A. E.S.P (TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P)
RAMON HEMER REDONDO
C. C. No. 8.689.853 de Barranquilla.

EP
Representante Legal



EL BANCO,



BANCO DE BOGOTÁ S.A.
RAFAEL ARÁNGO CALLE
C.C. 79.156.675 de Bogotá
Representante Legal

Oficina Jurídica
María Paula
Montoya